

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 127-2018-FONDEPES/SG

Lima, 11 JUL 2018

VISTOS: El Memorando interno n.º 993-2018-FONDEPES/SG de la Secretaría General, el Memorando n.º 737-2018-FONDEPES/OGA de la Oficina General de Administración, la Nota n.º 0298-2018-Fondepes/OGA/ARH del Área de Recursos Humanos y el Informe n.º 481-2018-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil, Ley n.º 30057, señala que el servidor civil tiene derecho a : *«Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados»;*



Que, mediante la Directiva n.º 004-2015-SERVIR/GPGSC *«Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles»*, y su modificatoria aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 103-2017-SERVIR-PE de la Autoridad Nacional del Servicio Civil de fecha 26 de junio de 2017, (en adelante *«la Directiva»*) se regulan los requisitos y formalidades que deben cumplirse para atender la solicitud de defensa o asesoría formulada por un servidor o ex servidor civil;



Que, el 26 de junio de 2018 mediante Memorando Interno n.º 993-2018-FONDEPES/SG, la Secretaría General remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica la solicitud presentada por la Sra. Milagros Esperanza Guerrero Barrera, exservidora del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - Fondepes, por la cual requirió asesoría y defensa legal, dado que el Primer Juzgado Especializado Laboral – Lima Norte a través de la Resolución n.º 6 del 4 de junio de 2018 concedió apelación con efecto suspensivo a favor del Fondepes contra la sentencia del 3 de mayo de 2018, que declaró infundada la demanda por indemnización por daños y perjuicios, en el proceso seguido en contra de la solicitante, con el objeto de que se realice la evaluación de la documentación y se le dé el trámite correspondiente;



Que, el 4 de julio de 2018 con el Memorando n.º 737-2018-FONDEPES/OGA, la Oficina General de Administración remitió la Nota n.º 0298-2018-Fondepes/OGA/ARH del Área de Recursos Humanos con los antecedentes de la exservidora solicitante, en atención al Memorando N° 150-2018-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, el acto administrativo puede fundamentarse en informes de emisión previa que obren en el expediente correspondiente, a condición de su puntual identificación y su integración en el acto administrativo que motivan. Sobre el particular, el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobada por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS establece lo siguiente:

«Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 *Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo»;*

Que, conforme a la normativa indicada sobre el contenido motivacional constituyen fundamentos de la presente Resolución: el Memorando n.º 737-2018-FONDEPES/OGA de la Oficina General de Administración, la Nota n.º 0298-2018-Fondepes/OGA/ARH del Área de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y el Informe n.º 481-2018-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, los mismos que formarán parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos;

Que, a fin de cautelar los intereses de la entidad, se debe remitir copia de la Resolución de Secretaría General que se expida a la Procuraduría Pública del Fondepes, para que según sus competencias tome acción en caso se tuviera que hacer valer el compromiso de reembolso y de devolución de costos y costas a que hubiere lugar conforme al numeral 6.3 de la Directiva;

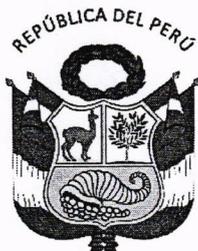
Que, de conformidad con la definición señalada en el numeral 5.1.3 del artículo 5 de la citada Directiva, el Titular de la Entidad: "(...) es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública (...)"; al respecto, conforme al artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Fondepes: "La Secretaría General es el órgano responsable de las actividades administrativas del FONDEPES. Constituye la más alta autoridad administrativa (...)";

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, y en ejercicio de la función establecida en el literal k) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Fondepes, aprobado por Resolución Ministerial n.º 346-2012-PRODUCE, corresponde a la Secretaría General emitir el acto resolutorio que atienda la solicitud de defensa y asesoría presentada por la Sra. Milagros Esperanza Guerrero Barrera, ex servidora del FONDEPES;

Con las visaciones de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal formulada por la señora Milagros Esperanza Guerrero Barrera, en su condición de ex Coordinadora del Área de Logística del Fondepes, ante la Sala Laboral de Lima Norte,



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 127-2018-FONDEPES/SG

Lima, 11 JUL 2018

conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución; así como lo señalado en el Memorando n.º 737-2018-FONDEPES/OGA de la Oficina General de Administración, la Nota n.º 0298-2018-Fondepes/OGA/ARH del Área de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y el Informe n.º 481-2018-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución y sus anexos a la exservidora Milagros Esperanza Guerrero Barrera.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente Resolución y así como el expediente generado con la documentación adjuntada a la Oficina General de Administración para que adopte las acciones administrativas que correspondan, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Remitir copia de la presente Resolución y sus anexos a la Procuraduría Pública del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – Fondepes para que según sus competencias tome acción, en caso se tuviera que hacer valer el compromiso de reembolso y de devolución de costos y costas a que hubiere lugar conforme al numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC «Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles» y su modificatoria aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 103-2017-SERVIR-PE.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

ENRIQUE HERNÁNDEZ PANIAGUA
Secretario General

